

DOS FRAGMENTOS “DE INSTITUTIONE VIRGINUM ET CONTEMPTU MUNDI” DE SAN LEANDRO¹

TAURINO BURÓN CASTRO
Archivo Histórico Provincial de León

ESCASEZ DE DATOS SOBRE EL MONACATO FEMENINO EN LA ALTA EDAD MEDIA

Aunque los trozos del códice a describir sean muy posteriores a los tiempos del visigotismo, constituyen una posible prueba de modos de monacato prebenedictino en tierra leonesa; al menos, documentan la existencia del texto de esta Regla, escasa en ejemplares, si bien no conocemos exactamente el tronco de donde se desmembró.

Sin duda que fue el monacato una institución de las que más influencia ejerció sobre la sociedad en la Alta Edad Media, cuyos sustratos son aún perceptibles a través de vestigios callados y esparcidos como estos trozos de pergamino² del siglo XII.

Existen muchos trabajos en torno al monacato medieval de León y parece que después de la obra de Linage³ poco se pudiera añadir que suponga novedad.

También, es verdad, que son de todo punto escasos los estudios sobre el monacato femenino en León, principalmente los que se refieren a la prehistoria de aquél o eremitismo⁴, máxime si se comparan con los existentes sobre reglas masculinas

Este tratado, atribuido indiscutiblemente a san Leandro, forma parte de ese preciado legado, escaso de textos, redactados originalmente antes del siglo séptimo.

Si la historia de los textos antiguos nos sorprende con anécdotas imprevistas, para este caso se apunta la de que un texto de san Leandro haya venido a parar a unos metros de la urna donde están depositados los restos de su hermano Isidoro. Quien nos dejó una semblanza fraternal, escribiendo que Leandro *in ecclesiasticis officiis idem non parvo laboravit studio* (Isidoro, *De Vir. ill.*, 41)

1. Archivo Histórico Provincial. León. Fondos especiales. Frag. códcs. Ve. 1. Contiene otro grupo de fragmentos de códices, de siglos sucesivos, mencionados en nota 21.

2. Indirectamente relacionado con el tema, pero confirmando esta afirmación, existen varios fragmentos en esta misma colección que exaltan la figura de Froilán como padre de un floreciente eremitismo en el alto Torio. Algún compositor local hubo de musicar, entre otras piezas existentes de su oficio, un himno, que reproduce el paisaje solitario de tebaida: “Fugiendo mundi pompam / et favores hominum / vivens quasi mansueta est arreptus heremum / Froilanus Dei cultor / cum iocundo gaudio”. AHPL. FE. Ve. 64. Sobre la aducción de las fuentes litúrgicas en relación con la vida eremítica en este momento y lugares, cfr. J. M. CANAL, *San Froilán, obispo de León. Ensayo biográfico*. Medievalia Hispánica. En *Hispana Sacra*, 45, (1993), 113-146.

3. A. LINAGE CONDE, *Los orígenes del monacato benedictino en la Península Ibérica*. 3 v. León, CEISI, 1973.

4. La regla de san Benito en el cap. I utiliza el término de anacoreta o ermitaño, por oposición a cenobita. Vid. A. LINAGE... *Los orígenes...*, I, p. 244.

Para conocer esta modalidad de vida comunitaria no contamos más que con la citada obra de Linage, varios trabajos sobre las comunidades bercianas y la biografía sobre san Froilán de J. González⁵, que, por otra parte, es la que más documenta el eremitismo en el ámbito restringido de la ribera alta del Curueño, de donde probablemente proceda este texto. En otros trabajos se toca este movimiento, tanto desde el ángulo nacional como del local⁶.

Está suficientemente comprobada la existencia de disparidad y mezclas de estilos monásticos desde los primeros siglos altomedievales, y que abarcan a hombres y mujeres, tanto en monasterios únicos como en mixtos o dúplices. La Regla de Fructuoso⁷ es la que más propaga este sistema en el noroeste peninsular. No es la norma de san Leandro la que permitirá esta vida en común, que en su cap. II aconseja a las monjas: “fuga viros fugias”, y en el cap. I: “feminae quae tecum non tenent unam professionem, non accedant ad tuam societatem”. Estas directrices proponen un antídoto contra los monasterios de vida en común, rezuman un espíritu de anacoretismo oriental y representan la antítesis de la permisividad del monasterio dúplice. He aquí, pues, dos formas bien diferentes de concebir el monacato. Gran admiración debía producir en cualquier ámbito agustiniano o benedictino esta concepción de vida en común, que llegaba a tierras del norte proveniente de la Bética.

A la hora de fundamentar unas raíces monásticas femeninas en el noroeste nos hemos de remontar aún dos siglos antes de la redacción primitiva de estos textos, hasta la casi mítica Egeria⁸. Con estas alusiones no pretendo más que situar algún antecedente, que, si bien fundado en datos dispersos y diacrónicos, posibiliten una base de verosimilitud para las afirmaciones posteriores sobre esta primiceria Regla femenina. Los testimonios documentales raros y fragmentados no deben ser pregoados únicamente por su condición de tales, sino por su componente de representación.

UN RARO TESTIMONIO DE LA EXTENSIÓN DE LA REGLA DE SAN LEANDRO

Precisamente la escasez de textos sobre reglas monásticas femeninas en León es la circunstancia que me mueve a dar a conocer este parco testimonio. Hace años

5. J. GONZÁLEZ, *San Froilán de León*. León, CEISI, 1946.

6. J. M. FERNÁNDEZ CATÓN, *Manifestaciones ascéticas en la Iglesia hispano-romana del siglo IV*. León, AHD, 1962. A. QUINTANA PEÑA, *El eremitismo en la diócesis de Astorga*. En *IV Semana de estudios monásticos*. Pamplona, 1970. F. ÁLVAREZ, *Monasterios de Pardomino*, En *Archivos Leoneses*, 9 (1950), apénd. doc. I. CORULLON, *El eremitismo en las épocas visigoda y altomedieval a través de las fuentes leonesas*. En *Tierras de León*, 63 (1986) 47-62 y 64 (1986), 23-36.

7. A. LINAGE, *Los orígenes...*, 435-442. M. PILAR YÁÑEZ, *El Monasterio de Santiago de León*. León, CEISI, (1972), 49.

8. *Itinerario de la Virgen Egeria (381-384)*. Edit. Agustín ARCE, Madrid BAC, (1980), 4-7. A. MASOLIVER, *Historia del monacato cristiano. III*. Madrid, Encuentro, (1994), 120-122 y 128-130. F. de B. VIZMANOS, *Las vírgenes cristianas de la Iglesia primitiva*. Madrid, BAC, (1949), 453-458.

publiqué otros dos folios de la Regla de san Fructuoso que provenían de la tebaida berciana⁹, y que, repito, representan una contraposición ante los presentes, en cuanto a variantes de vida comunitaria.

La suerte o la casualidad han propiciado que otros dos folios de un códice desmembrado nos den razón de una Regla mucho menos difundida que aquélla, y que puede provenir mediatamente de una zona más cuestionada y de datos vacilantes sobre eremitorios.

Es la Regla de San Leandro la más antigua que se nos conserva en España, según Bishko¹⁰. El hecho de no saber de ningún texto de la misma en León, y el de su rareza, me impulsan a darla a conocer y a justificar su presencia con esta introducción. Se reducen a ocho códices los que nos han transmitido la misma¹¹, divididos en dos familias, caracterizadas por otras dos redacciones distintas: una breve, representada por la edición que incorpora Migne¹², y que consta de XXI capítulos, y otra, que el P. Vega considera más primitiva y que reivindica para el códice de El Escorial, sig. A. I. 13.

La relación queda reducida a cuatro códices y dos fragmentos si se tienen en cuenta los textos medievales, y siguiendo un método más crítico¹³. Este de León ocuparía el quinto lugar en extensión y juntamente con el Casinense representarían los dos ejemplares de copias del siglo XIII¹⁴. Teniendo en cuenta su cronología y características, parece que estos dos folios no formarían parte de ninguno de los originales conocidos. El Casinense, que está datado en el siglo XIII y escrito en los columnas, pertenece a la redacción extensa.

Ningún antecedente conozco que permita establecer una vinculación reglar, y menos con monasterios femeninos en la zona de La Vecilla. A lo sumo, existen testimonios documentales sin conexión ni continuidad. Hacia el año 953 se cita un monasterio de religiosos bajo la advocación de santo Tomé¹⁵. ¿Dónde encontrar los eslabones que nos permitan una secuencia de la vida prebenedictina en las montañas de estos valles? Ciertamente que antes de organizarse la vida monacal en las formas que nos son mejor conocidas, existieron comunidades religiosas sometidas a estatutos de los que Froilán no excluyó a la mujer¹⁶. Pero las pruebas

9. T. BURÓN, *Fragmentos de códices en el Archivo Histórico Provincial de León*. En *Archivos Leoneses*, 65, (1979), 77, nº 2 y 3.

10. C. J. BISHKO, en "Reglas monásticas" de Diccionario de Historia Eclesiástica de España. Madrid, Inst. E. Flórez, 1972.

11. A. CUSTODIO VEGA, *El "De institutione virginum" de san Leandro de Sevilla con diez capítulos y medio inéditos*. En *La Ciudad de Dios*, CLIX, (1947), 277-394.

12. MIGNE, PL. 172, 871-894. Incorpora la versión del códice de El Escorial. MIGNE, PLS, 4, 1421-1449. París, 1967.

13. J. CAMPOS RUIZ e I. ROCA MELIA, *Santos Padres Españoles. San Leandro, San Isidoro, San Fructuoso...* Madrid, BAC, (1971), 9-76.

14. J. CAMPOS RUIZ e I. ROCA MELIA, *Santos Padres...*, p. 17.

15. E. SÁEZ, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*. II. León, CEISI, (1990), doc. 263.

16. El códice 6, 11 de la Catedral al describir la obra de Froilán; "sub regule sancte discipline constitutas" y "congregavit utrumque sesum". Y en J. GONZÁLEZ, *San Froilán...*, lám. I. Id., p. 85 sitúa

documentales en estos eremitorios, referidas a la Edad Media, se escapan a una fundamentación sólida¹⁷.

El P. Vega y los coautores Campos-Roca relacionan los códices y familias que se conocen de esta Regla, y aquél dio a conocer la que sería más primitiva y completa, compuesta de XXXI capítulos.

Sin duda que estos dos folios constituyen una representación de una copia de la forma breve y por tanto, la más extendida y practicada.

Los dos folios presentes forman secuencia y contienen la parte final del capítulo XIV (*Malis quando tribuuntur...*) hasta el epígrafe del cap. XIX (*Ne uirgo iurare debeat*). En total, calculo que contiene algo más de una quinta parte de los 21 capítulos de que consta esta versión.

Es posible que estemos ante un códice que no fue destinado necesariamente como ejemplar de un monasterio, antes bien ocupó un espacio bibliográfico en un plúteo, con lo que eludiríamos todas las hipótesis sobre la posible existencia de alguna comunidad sometida a la misma. También es cierto que las obras de san Leandro no se prodigan mucho en las bibliotecas altomedievales y, por tanto, que no es fácil concluir que dicha obra no tuviera el destino que la es propio.

Sin embargo, parece que tal Regla fue practicada y “vino a constituir un excelente código regular, que será aceptado como norma en muchos conventos”¹⁸. Pero a pesar de esta afirmación tan rotunda, las pruebas históricas generales remiten hacia la adopción de la regla de san Isidoro, otras prebenedictinas o a la de san Benito, no a la de san Leandro¹⁹.

Las prácticas híbridas de diferentes reglas²⁰ se manifiestan en abundantes testimonios de eclecticismo, por lo que no es de extrañar que ésta de San Leandro fuera aplicada en monasterios femeninos, y que no haya quedado apenas constancia, dada la implícita autoridad y difusión que siempre se ha reconocido hacia la de su hermano Isidoro.

PROCEDENCIA Y CONTENIDO DE LOS FRAGMENTOS

Como tantos otros trozos de códices estos folios proceden de las protecciones que, imitando cubiertas de libros, se utilizan por los notarios durante cinco siglos,

el monasterio de Valdecésar junto a Aviaados. Vid. J. M. RUIZ ASENCIO, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, III, (986-1031), docs. 587, 588, 589. I. CORULLON, *El eremitismo...*

17. Algunos documentos de la Catedral de León pueden avalar la existencia de monjas en estos núcleos monásticos. E. SÁEZ, *Colección*. Doc. 280.

18. A. C. VEGA, *El “De institutione...”*, p. 336.

19. “Deinde statuius ut omnia monasteria nostra secundum possibilitates suas adimpleant ordinem sancti Isidori vel sancti Benedicti” Concilio de Coyanza, II. 1. A. GARCÍA GALLO, *El Concilio de Coyanza...* AHDE, XX, (1950), 100-144. A. GARCÍA Y GARCÍA, *El reino de León en la Alta Edad Media*. II. *El ordenamiento jurídico del reino*. León, CEISI, (1992), 20.

20. M. P. YAÑEZ, *El Monasterio de Santiago de León*. León, CEISI, (1972), 48.

(que conozcamos en León) para evitar el deterioro de escrituras ya protocolizadas. Estos dos folios protegían el legajo 186, año 1830, de La Vecilla, perteneciente a Francisco Díez, escribano de la Encartación de Curueño entre los años 1824 a 1865.

Difícil resulta hallar algún rastro para poder adscribir el códice matriz de estas dos hojas, siquiera a una zona monacalizada. Su reutilización tardía no permite deducir que este material pueda proceder de primitivos monasterios, aunque el texto revele que es copia de otro más antiguo. Bien es verdad que el escribano se corresponde cronológicamente con la desamortización y es el que más fragmentos de códices nos aporta del partido de La Vecilla. Este partido es parco en otro tipo de códices que no sean cantorales. Nos allega otros diez ejemplares, pero todos dentro de esta tipología litúrgica. Ciertamente que algunos confirman su procedencia de monasterios benedictinos, si nos atenemos a sus textos, aunque ya datables en los siglos XV-XVI²¹. La carencia de cualquier antecedente textual o la aplicación de esta Regla en circunscripciones próximas no permite más que hipótesis aventuradas. Quizás lo más prudente fuera limitarse meramente a certificar esta presencia.

Los dos folios del Archivo de León siguen la estructura de la edición de este texto compiló Migne de otros autores, concordante con el cód. 53 de la Real Academia de la Historia y el 112 de la Biblioteca Nacional. Comienzan en el tercio final del capítulo XIV, sigue el XV, XVI, XVII, XVIII y título del XIX. Se corresponden, a su vez, con los capítulos XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII y XIX del códice de El Escorial. Estos dos folios rompen la estructura de distribución numérica de las dos redacciones más conocidas, si nos atenemos al único capítulo numerado²². Luego veremos que esta incongruencia no es fácil imputarla a la falta de corrección del texto.

ALGUNAS PARTICULARIDADES DE LOS FRAGMENTOS

Comparado el texto de la redacción breve, difundida por Migne, con la familia de éste del Archivo Histórico Provincial de León existen 35 variantes sin contar las inversiones, tres omisiones y una adición; además de 15 incorrecciones gramaticales, gran parte de las mismas debidas a terminaciones verbales "um" por "ur" y "nt", así como "id" por "it".

Relacionando el texto de Migne y el del Escorial, resulta que en 43 diferencias en el texto coinciden éstos dos últimos y discrepan del de este Archivo. Solamente en nueve de estas variantes coinciden la redacción de El Escorial y la del Archivo de León. Estas someras compulsas apuntan a que este fragmento procede posiblemente de copias que no entroncan directamente con la versión más antigua. De otro lado, queda señalado que la numeración del cap. XVI de los presentes fragmentos no

21. Contienen el oficio de San Benito y otros benedictinos. Cfr. nota 1.

22. Las demás ediciones que conozco reproducen estas dos: MADDOZ, CAMPOS Y ROCA, en *Santos Padres españoles*. Madrid, BAC, 1971. J. VELÁZQUEZ, en *Leandro de Sevilla* (FUE) y F. de B. VIZMANOS, en *Las vírgenes cristianas de la Iglesia primitiva*. Madrid, BAC, (1949), 922-960.

coincide con ninguna de las dos versiones, puesto que se corresponde con el XVII de la versión abreviada. Posiblemente se deba a un error por defecto de una cifra; también fue mala suerte que la única numeración explícita de los seis capítulos conservados nos llegara equivocada. Pero, dado que existe coincidencia textual con la versión breve, parece lógico deducir que tal cap. XVI (corresponde al XXVI de la redacción completa) es realmente el XVII de la breve. Su clarificación queda pendiente para quien se proponga una edición crítica²³.

Este remedo de crítica textual va encaminado también a presentar el fragmento de la Regla como un ejemplo de manuscrito singular sumamente corregido. La coincidencia de variantes textuales y correcciones paleográficas comprueba que el copista hubo de disponer de un modelo que copió, y que, tal vez, sería diferente del que sirvió al corrector para las abundantes modificaciones posteriores que hubo de introducir al efectuar la colación.

La letra es una gótica, que se diferencia tanto de las formas achaparradas carolinas como de la neta angulosidad de la segunda mitad del siglo XIII. Se caracteriza por un módulo bastante grande, típico de este tiempo, así como por la verticalidad y separación de los elementos que componen sus letras. Tiene los astiles bajos y con tendencia a rematar las patas rectas en la base, sin tracto de unión. Debido a sus contrastes de gruesos y perfiles y, sobre todo, de los manifiestos en los ojos de las vocales y consonantes, escasez de abreviaturas e iniciales, me inclino por datarla en la segunda mitad del siglo XII o primer tercio del siglo XIII y calificarla como gótica primitiva en zona leonesa.

Hace escaso uso de las abreviaturas, característica común de este tiempo en muchos códices de la geografía local. Las iniciales monocromas (azul-rojo) de tipo lombardo, con ligeros toques caligráficos, reafirman el mismo período gótico inicial caligráfico, así como su austeridad.

Para la puntuación emplea el punto, la coma y la línea sinuosa diagonal para la interrogación; para las abreviaturas, el guión corto horizontal, la coma o guión (*us, rum*) y el punto y coma (*que*). Se recortó el margen izquierdo e inferior para adaptarle a las medidas del legajo, conservando en la actualidad 240x315 mm de máximas longitudes cada folio y 200x290 de caja de escritura. Dispuesto el texto a dos columnas de 27 (fol. 1 vto.) y 28 líneas el resto.

Tiene rayado a tinta, muy fino, de 4 líneas de distribución de caja cada hoja y las correspondientes a los renglones. Capítulos señalados en tinta roja.

UN CÓDICE REVISADO

Si no las razones apuntadas, alguna existió para que se inserte tal número de correcciones, ya que el escriba usa una caligrafía que le certifica de escuela y, por tanto, conoce los secretos del buen copista.

23. La anuncia U. DOMÍNGUEZ DEL VAL, *Estudios sobre literatura latina hispano-cristiana, I*, 1955-1971. Madrid, FUE, (1986), 228.

El corrector o revisor²⁴ debió de ser persona diferente del copista, que dejó bien patente su labor tanto por la grafía como por la tinta negra que usa y que contrasta con la de color sepia del resto del códice; también por el empleo de cálamo fino.

La revisión fue precedida por la previa señalización a base de la colocación de puntos inferiores²⁵, muy abundantes y bien visibles.

Evidentemente que la corrección se hizo por un calígrafo que dominaba la escritura carolina y/o tenía ante sí un modelo de tal escritura. Prácticamente todas las letras añadidas se toman de tal alfabeto, incluso en alguna "e" y "s" se advierten reminiscencias visigóticas, así como en los múltiples signos de puntuación añadidos, que parecen intentaran subsanar los escasos que se empleara el modelo paterno. Estas son las correcciones paleográficas observadas:

Letras o palabras añadidas	23
Letras o frases corregidas (sobrerraspado)	9
Signos de puntuación añadidos	41
Total:	<hr/> 73

Porcentaje que nos da 18 enmiendas por cada plana. Un error cada algo más de 11 vocablos en estos dos folios o 8,78% de correcciones. Proporción que resulta moderada, comparada con códices de textos canónicos, pero que es muy superior a los litúrgicos.

Al margen de los datos cuantitativos, el códice representa un ejemplar que destaca por una relativa cantidad de correcciones de taller que hubo de soportar una vez escrito.

No conocemos las causas que motivaron estas medidas y nos hemos de atener a los resultados, interpretándolos subjetivamente. Tal vez el hecho de que se tratara de un texto literario, que se apartaba de los repetitivos o estereotipados litúrgicos, motivó que el copista no adquirió conciencia del hecho y la rutina del modelo poco variable a que estaba acostumbrado, y su descuido, le traicionó. Pero de lo que no podemos dudar es de los resultados; el afán de perfección por el texto en el escritorio. Se practicaron correcciones a base de raspados, por añadidura, por superposición, y alguna intercalada.

¿MERA HIPÓTESIS?

Todas las preguntas que se pueden formular en torno al códice primitivo: origen, procedencia remota, uso, etc., quedan en interrogación. Solamente este recuerdo

24. De acuerdo con la terminología de M. CÁRCEL ORTÍ *Vocabulaire international de la Diplomatique*, 365. València, Generalitat Valenciana. Conselleria de Cultura, 1994.

25. J. STIENNON, *Paléographie du Moyen Âge*. Paris, Armand Colin, (1973), 324.

de dos hojas constituyen un testimonio no despreciable, pero que no permiten deducir una prueba directa en relación con la escasa historia monástica femenina en León, que aconseja vincularla con una tradición textual bética.

Que existió alguna penetración de la Regla de san Leandro en el reino leonés, podría admitirse también como conclusión. Nada tiene de extraño dada la proximidad del escritorio de San Millán de la Cogolla, de donde proceden, al menos, otros dos códices de esta Regla²⁶.

Que estas dos hojas formaron parte de un códice que destaca por el gran número de correcciones que se hicieron sobre su texto primitivo, sí resulta evidente, y debe considerarse como ejemplar de un "codex revisus".

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO

En la transcripción del texto se sigue un criterio paleográfico, y en la puntuación la edición del texto de Campos-Roca. Los títulos de los capítulos se suplen con la edición de Migne.

La reproducción del original facilitará la comprensión y subsanará explicaciones y otras deficiencias u omisiones del artículo.

Signos convencionales: [] restitución, en los casos que se encuentra ligeramente recortado el margen lateral; [...] imposibilidad de lectura; (?) indica duda sobre la lectura propuesta.

Con la reproducción íntegra del texto, se pretende evitar otras múltiples explicaciones y anotaciones.

[XIV. UT VIRGO EQUALIS SIT ET IN PAUPERTATE ET IN ABUNDANTIA]

(*Fol. 1 r. a.*) / Malis, quando t[ri]buuntur diui]/tie, penaliter tribuuntur, ut / male de eis gaudeant; et / quando subtrabuntur, pena/liter auferuntur, ut male de eis do/leant. Vtraque iusto ad gloriam / utraque impio ad uindictam. / Quid ad te, que habes regulam / quam sequaris? Virginitatem itaque et paupertatem Ma/rie prospice, que tam di/ues in Domino fuit, ut mater / Domini esse mereretur; et tanto rebus / paupercula, ut partus tempore / [nec o]bstetricis nec ancille utere/[t]ur solaciis; ipsum quoque / [d]iuiusorium tam angustum, [u]t / presepe assumeret pro cuna/[b]ulo. Sed et Ioseph cui fuerat / [d]esponsata, cum esset iustus / [e]rat tamen et pauper; ita ut uic/[tu]m et uestitum artificio que/[re]ret, certe faber fuisse legitur. Ha/[be]s exempla, formam sequere. Nec / [te] uelis diuitiarum periculis / [com]mittere; quoniam qui uolunt / [di]uites fieri incidunt in tenp/[ta]tionibus et laqueum diaboli,

26. J. CAMPOS RUIZ e I. ROCA MELIA, *Santos padres...*, 17-18. M. C. DÍAZ Y DÍAZ, *Libros y Librerías en la Rioja altomedieval*. Logroño, Dip. Provincial, 1979, 177.

(*fol. 1 r. b.*) / et desideria multa inutilia et / nociua, que mergunt homi/nem et in
interitum. Has a se / sponte auferunt, in quibus / Domino deuotus est animus. / Et plerunque
comptentores su/os magis appetunt diuitie, quam sequa/ces. Querite, inquit, regnum Dei,
/ et hec omnia adi uobis.

[XV] DE INDULGENCIA ET PROHIBITIONE CARNIUM

Esum carniū, infirmi/tatis tue obtentu, nec proi/bere tibi audeo nec permittere. / Cui
tamen suppetit uirtus, a car/nibus se absteineat; nam du/ra est conditio nutrire hostem / contra
quem dimices, et car/nem propriam sic alere ut senti/as contumacem. Quod si ta/libus utitur
uirgo qualibus / et seculares utuntur, dat sen/sum ut ea agat que a secula/ribus aguntur. Quid
poterit caro / nutrita carnibus, nisi erunpere / ad libidinem, miseramque ad/nimam crudelitatem
luxurie de/bacari? Vnde et quidam ac/tor ait: deliciarum finis

(*fol. 1 v. a.*) / corruptio. Et apostolus uolumptuosam / uiduam sic notat, ut dicat: / Que
autem in deliciis est, uiuens / mortua est. Quod si abstinetia / marcidum corpus vix a lege
/ peccati, que habitat in membris / nostris, prohibemus; quid faciet, / que sic obruit terram carnis
/ sue, ut ei possit spinas et tri/bulos germinare? Fomenta / uitiorum, esus carniū, nec / solum
carniū, sed et nimia / satur(?) aliorum ciborum. Quoniam non / culpatur esce qualitas, sed
quantitas / reputatur in uitium. Quidquid / enim accipimus nimis, hoc / aggrauat animam;
et abun/datori cibo extensus stomachus, / obtundit anime sensus. Virgo / tantum sana debet
esse, non ri/gida: / Pallida gestare / ora, non rubencia. Que sus/piria cordis emittit ad Deum,
/ non que eruket cruditate ciborum. / Quibus ergo uires corporis o/pus sunt, habeant carnis
/ usum: scilicet, qui metal

(*fol. 1 v. b.*) / [la effodiunt, q]ui in agone te/reno certant, qui construunt cel/sorum
culmina edificiorum, uelis que / in diuersis opificiis labore de/sudant corporis; his
reparandarum uirium abtus est usus carni/um. Virgo que magis defec/tus sustinet corporis,
bona uirgo / est. Ad quos usus carnes / sumet, nisi ut miserum cor/pus uitiorum mole
inundet? Verum si cogit infirmitas, / medicinaliter sumende sunt / carnes. Medicinaliter
enim / est, quod non grauat, sed releuat; / quoniam et ipsam medicinam / ipsius artis periti
ita inpen/dunt, ut sensim adhibita / non honerent infirmum, sed ad/leuent. Vnde et illa uera
est / setentia philosoforum: Ne quid / nimis.

[XVI] UT IN MONASTERIO QUO / CEPIT UIRGO PERMANEA[T].

Vt in / monasterio / permaneat, sollicito amoneo. / Multarum eadem societate
pr[o]ficies, et uirtutes aliarum ui/dendo eris uirgo uirtutum.

(*fol. 2 r. a.*) Et si interdum pro uarietate uo/luntatun oriatur quedam / congregationi
simultas, et nun/quam murmuriis carnalium / tristentur spirituales; tamen non de/erunt quas
in actibus bonis / imitteris. Et certe, tolerare carna/les, probate uirtutis est; imit/tari uero
spirituales spei est ma/xime. Erudiuntur carnales spiritualium / patientia; et dant, que sancte
sunt, / bonarum documenta uirtutum; / ac sic anime proficienti utreque / [...] sunt utiles, et
quas patienter / tolerat et quas imittatur suauiter. Libenter, inquit Apostolus, sus/tinetis
insipientes. Cum sitis / ipsi sapientes. Et ipse idem / dicit: Debetis autem uos qui / firmiores
estis inbecillitates infirmorum sustinere, uobis / placere. Vnusquisque autem proxi/mo suo
placeat in bonum ad / hedificationem. Non enim te car/naliter scandalizent murmura(?), /

[s]ed consoletur proficientium uita. / [E]t que nescis quantum demore/[ris in] saeculo, debes esse paciens.

(fol. 2 r. b.) / pro celestis glorie dono.

[XVII]. QUALITER UITA / FUGIATUR PRIUATA. XVI.

Fuge, que/so, priuatam uitam. Nec uelis / imitari eas uirgines que / in urbibus per cellulas demo/rantur, quas multimoda cura cons/tringit; prius placent seculo, / ne Deo prodeant amictu, et do/mestica oppresse sollicitudine, / dum pro uite studio satagunt, / minus que ad Deum pertinent / querunt. Priuatam enim uitam / de usum gentilium traxit / Ecclesia; quos dum non quesierunt / apostoli ad normam sue uite tra/ducere, Ecclesie uenienti ex genti/bus permiserunt priuate uiue/re propriisque rebus uti. Ceterum, / qui sub apostolis crediderunt ex / hebreis, eamdem normam, quam / nunc tenent monasteria, seruaue/rum. Quere quod legitur in actibus / apostolorum, et uerum esse quod dico / probabis. Multitudinis, in/quid, credentium erat cor unum, / et anima una; nec quicquam / eorum que possidebant, suum / esse discebant, set quotquot posse

(fol. 2 v. a) / ssesores agnorum erant, uendebant, / et precia eorum ponebant ante pe/des apostolorum, et distribuebantur / prout cuique opus erat. Vide, / quod uiuentes in monasterio / regulariter, apostolorum teneant uitam; / nec dubitent eorum assequi meri/ta quorum imittantur exempla.

[XVIII]. NE PECULIARE HABAT UIRGO IN MONASTERIO.

Peculiare, quod in cenobiis / pro / magno habetur crimine, / tu pro grandi euita contagio/ne. Adulterium certe est; quia con/cientie bone integritatem / usurpate rei paruitate macu/latur. Furti crimen est; quoniam dum / omnia que habentur in mona/sterio, omnibus sunt communia, / habere una latenter presumit, / quod a ceteris ignoratur; et aluit / publice cum omnibus habet, a/liud furtiue abscondit. Fra/us est manifesta: quia reponit / in commune quod possidet, sed / exiguam paruitatem priuatim / occultat fraude. Vnum crimen, / sed plura contagia. Tante ne/quitie malum uelud gehenne.

(fol. 2 v. b.) / Euita precipicium; et quasi iter / caue ducens ad infernum. / Inde usque ad malum prodici/onis et Domini traditione Iudas / erupit, quod furti crimen / tactus cupiditate cuncomisit. / Denique dum cum apostolis haberet / quidquid illis esset commune, non / fuit contentus comunis suffi/ciencia. Sed quid dicit de eo / Euangelium? Fur erat, et loculos / habens, ea que mittebantur por/tabant. Nec non Ananie et Sa/phire exenplum recole; qui, / offerentes Apostolo partem precii, / partem uero celontes, presen/ti sunt iudicio danpnati, et pro / terrore sequentium non est di/lata facinoris ultio. Que autem / a comunione monasterii priua/ta secernitur, est necesse ut a cele/stis uite consortio separetur. Quic/quid manus tua atigerit, seni/ori ostende, in comune repone. / Noli quicquam transportare seor/sum; quia nimium Jude / proditoris exenpla cauenda / sunt.

[CAPUT XIX]. NE UIRGO IURARE DEBEAT.

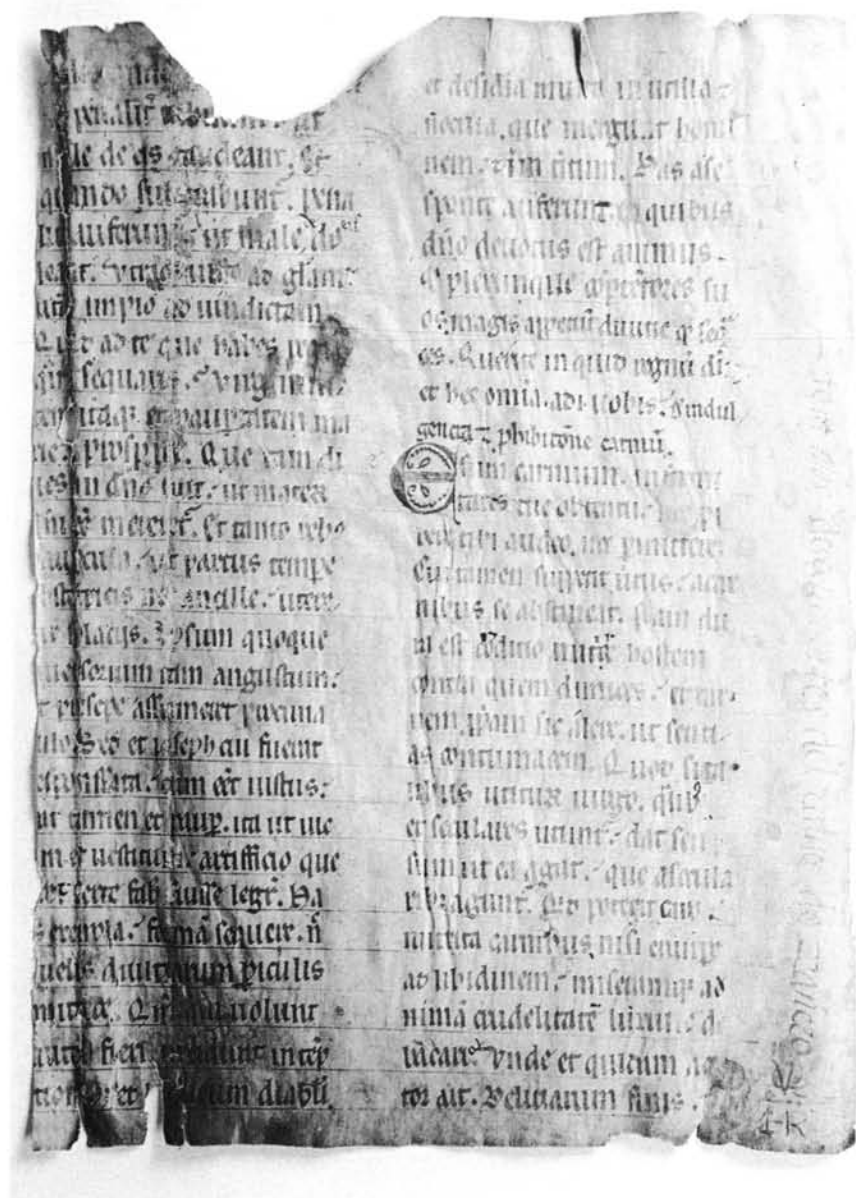


Ilustración 1. Fol. 1r.

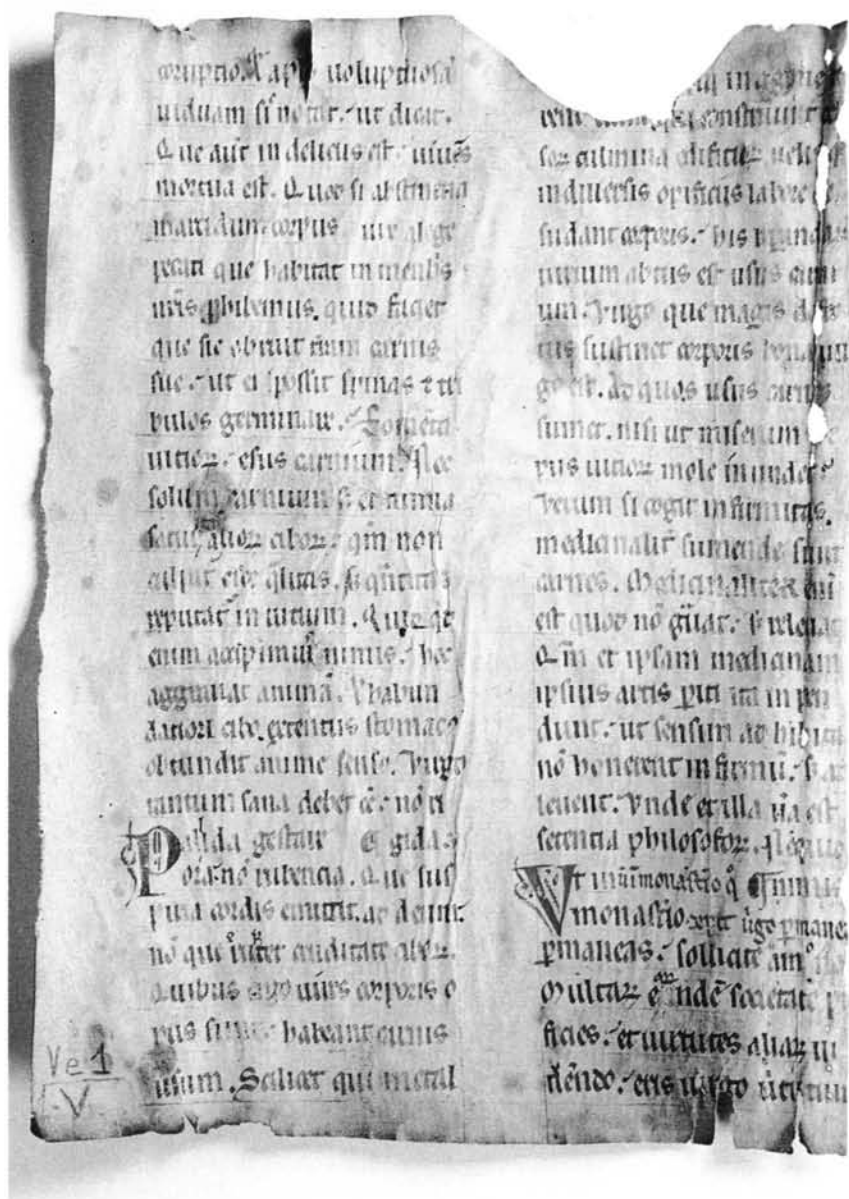


Ilustración 2. Fol. 1v.

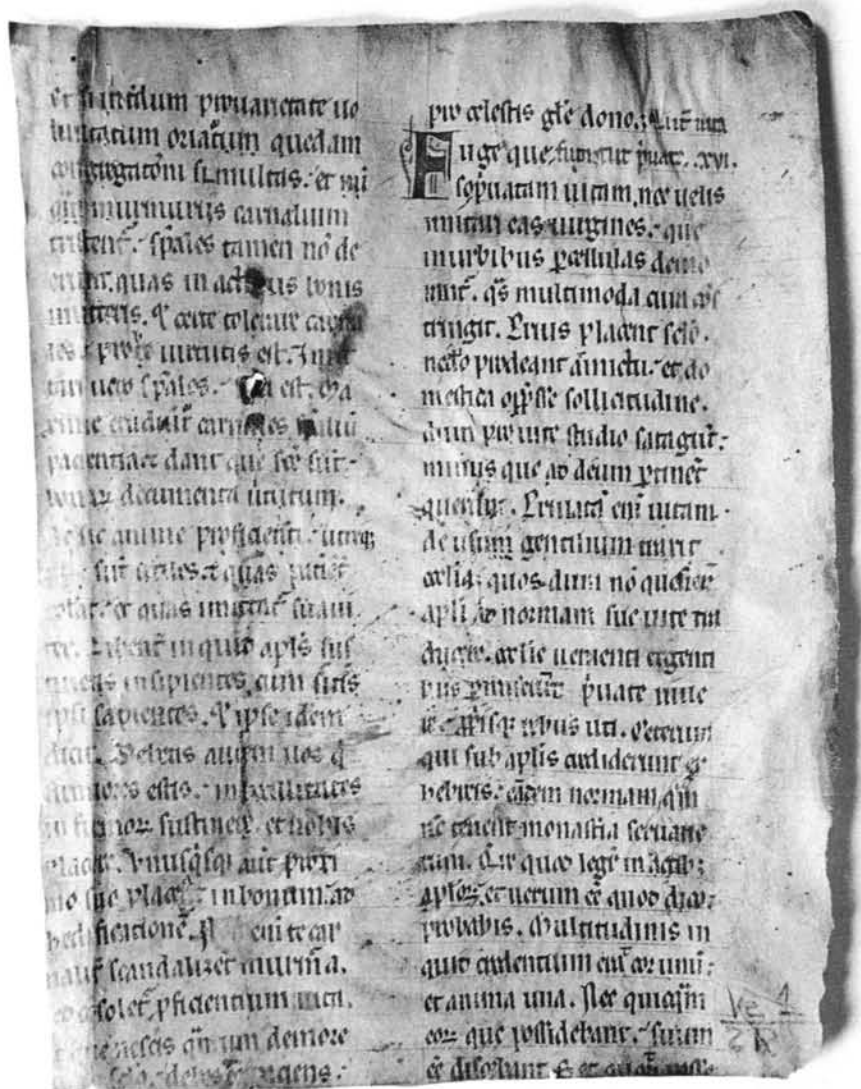


Ilustración 3. Fol. 2r.

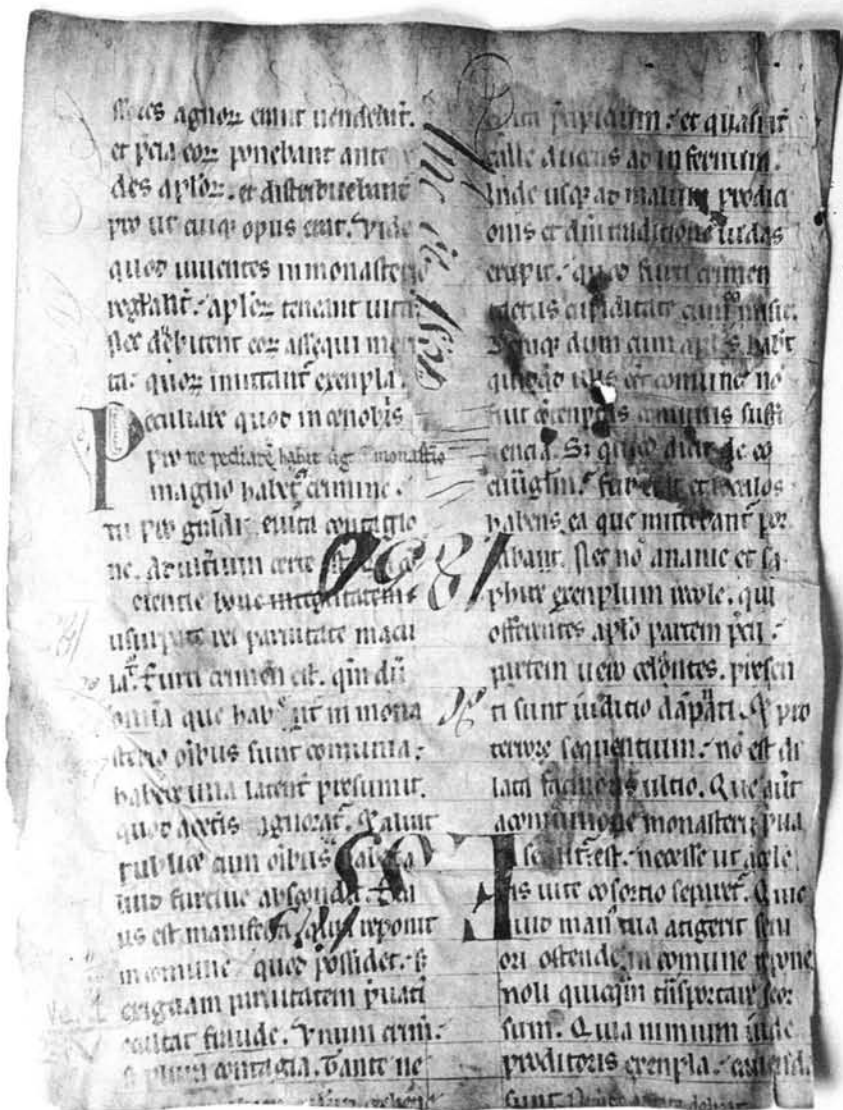


Ilustración 4. Fol. 2v.